



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 464-2010 - OSCE/PRE
Jesús María, 17 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Echenique Santiago y Asociados SRL. recibida el 19 de julio de 2010. (Expediente N° D209-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 200-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de marzo de 2009, el Instituto Nacional Materno Perinatal y Echenique Santiago y Asociados SRL. suscribieron el Contrato N° 059-2009-INMP, derivado del Concurso Público N° 001-2008-INMP, para la contratación del "Servicio de Acondicionamiento y Remodelación de la Infraestructura del Servicio de Lavandería del Instituto Nacional Materno Perinatal";

Que, mediante Carta de fecha 23 de junio de 2010, recibida por el Instituto Nacional Materno Perinatal el 24 de junio de 2010, Echenique Santiago y Asociados SRL solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por Echenique Santiago y Asociados SRL el 07 de julio de 2010;

Que, Echenique Santiago y Asociados SRL. solicitó ante el OSCE la designación de Segundo Arbitro cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, en la cláusula arbitral las partes no han convenido respecto de la composición del Tribunal Arbitral, en consecuencia, por aplicación del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184.2008-EF, corresponde que las controversias sean resueltas por Árbitro Único;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Echenique Santiago y Asociados SRL. y el Instituto Nacional Materno Perinatal, al abogado Juan Manuel Fiestas Chunga, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

